

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA APN Y PROINVERSION

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación, en adelante el **CONVENIO**, que suscriben, de una parte, la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante la **APN**, con domicilio en el Terminal Portuario del Callao, Av. Contralmirante Raygada N° 111, Callao, representada por el Presidente de su Directorio, señor José Luis Guerola Lazarte identificado con DNI N° 08249524, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2004-MTC, quien procede de conformidad con el Acuerdo del Directorio de la APN de fecha 10 de marzo de 2005, y con las facultades que la Ley le otorga; y, de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (**PROINVERSIÓN**), en adelante **PROINVERSIÓN**, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, representada por su Director Ejecutivo, señor René Cornejo Díaz, identificado con DNI N° 07189444, designado mediante Resolución Ministerial N° 180-2004-EF/10, quien procede con arreglo a las facultades que la Ley le otorga; en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 8, de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, en adelante la **LSPN**, constituye un lineamiento esencial de la Política Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuarios.
- 1.2 Según lo dispuesto en el artículo 24° de la **LSPN**, la **APN** tiene como atribuciones, las de elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, en adelante el **PNDP**, elaborar y proponer las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, celebrar con el sector privado los compromisos contractuales como resultado de un concurso público, fomentar la actividad portuaria y su modernización permanente, y promover la inversión pública y privada en el Sistema Portuario Nacional (SPN), entre otras.
- 1.3 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.3 de la **LSPN**, la infraestructura portuaria podrá entregarse en administración al sector privado en cualquiera de las modalidades que allí se indican, añadiéndose en el numeral 10.5 que los contratos que se suscriban con el sector privado para la modernización de la infraestructura portuaria, tienen como objetivo el desarrollo de nueva infraestructura o la mejora sustancial de la ya existente, de acuerdo a los requerimientos del **PNDP**.
- 1.4 El artículo 11° de la **LSPN** regula las inversiones en infraestructura portuaria señalando, en el numeral 11.1 que la inversión en infraestructura portuaria pública debe concordar y estar previamente considerada en el **PNDP**, señalándose también que la **APN** y las Autoridades Portuarias Regionales, en adelante las **APRs**, cuentan

con el apoyo del organismo competente encargado de la promoción nacional de la inversión privada.

- 1.5 De conformidad con lo estipulado en el artículo 48° del Reglamento de la LSPN, la APN y las APRs conducirán los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructuras portuarias de titularidad pública, y para su ejecución deberán celebrar con PROINVERSIÓN Convenios de Cooperación.
- 1.6 De acuerdo con artículo 1°, numeral 14 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2002-PCM, PROINVERSIÓN está facultada para celebrar los Convenios antes citados con otras entidades del Estado.
- 1.7 Mediante Oficio N° 122-2005-APN/PD de fecha 23 de febrero de 2005 y mediante comunicación de fecha 10 de marzo de 2005, el Presidente de la APN ha solicitado el apoyo de PROINVERSIÓN para el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública. Dichos procesos serán denominados en adelante como los PROYECTOS.
- 1.8 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 03 de marzo de 2005, se ha acordado la suscripción del Convenio Marco de Cooperación con la APN, para llevar adelante los PROYECTOS conforme a los lineamientos y requisitos establecidos en el PNDP.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por el presente documento, la APN conviene en encargar a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los PROYECTOS, los que se llevarán adelante de acuerdo con los planes de promoción que la APN apruebe, conforme a los lineamientos del PNDP.
- 2.2 La APN y PROINVERSIÓN convienen en apoyar a las APRs, para la promoción de la inversión privada en la infraestructura portuaria de titularidad pública de carácter regional, de conformidad con el Artículo 48 del Reglamento de la LSPN.
- 2.3 La APN y PROINVERSIÓN se comprometen a mantener al MTC permanentemente informado del desarrollo y ejecución del presente CONVENIO, a fin de que los PROYECTOS estén en armonía con las políticas del Sector.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 DE LA APN

- 3.1.1 Conducir los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura portuaria de titularidad pública a través de la aprobación de los respectivos Planes de Promoción de los PROYECTOS.

- 3.1.2 Solicitar a **PROINVERSIÓN** la determinación de la viabilidad económico - financiera de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública.
- 3.1.3 Los Planes de Promoción contendrán las directrices bajo las cuales se llevarán adelante los **PROYECTOS** conforme a lo previsto en el **PNDP**, la **LSPN** y el **TUO** aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y en las normas reglamentarias, ampliatorias y modificatorias e incluirán necesariamente la convocatoria a los **PROYECTOS**.
- 3.1.4 Brindar todo el apoyo que requiera **PROINVERSIÓN** para asegurar el éxito de los **PROYECTOS**.
- 3.1.5 Coadyuvar a lograr el apoyo de la población a los **PROYECTOS**, difundiendo los beneficios de los mismos.
- 3.1.6 Opinar sobre el contenido de las bases de las licitaciones y/o concursos y de los contratos a celebrarse con el sector privado.
- 3.1.7 Celebrar con el sector privado los compromisos contractuales que se deriven de los **PROYECTOS**.

3.2 DE PROINVERSIÓN

- 3.2.1 Efectuar los estudios necesarios con el fin de determinar la viabilidad económico - financiera de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública.
- 3.2.2 Elaborar los Planes de Promoción de **LOS PROYECTOS** respecto de los cuales hubiere determinado su viabilidad económico - financiera conforme a lo establecido por el **PNDP**, la **LSPN** y el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, así como por sus respectivas normas reglamentarias, ampliatorias y modificatorias.
- 3.2.3 Someter, a través del Comité de **PROINVERSIÓN** referido en el numeral 5.1 del presente convenio, los Planes de Promoción, a la aprobación del Directorio de la **APN**, elevándolos luego al Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** para su aprobación y posterior ratificación mediante Resolución Suprema.
- 3.2.4 Ejecutar y desarrollar los **PROYECTOS**, desde la convocatoria respectiva hasta el perfeccionamiento de los contratos, incluidos el otorgamiento de la buena pro, y las acciones conducentes a la suscripción de los mismos bajo las condiciones establecidas en los correspondientes Planes de Promoción debidamente aprobados por el Directorio de la **APN** y el Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** y posteriormente ratificados mediante Resolución Suprema.

- 3.2.5 En base a las competencias que la ley le asigna, realizar las acciones necesarias para llevar adelante los **PROYECTOS** hasta su entrega al sector privado, bajo cualquier modalidad de participación privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública.

Los contratos respectivos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la APN 15 (quince) días hábiles antes de su suscripción por dicha entidad. Estos contratos requerirán aprobación por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO

- 4.1. El presente **CONVENIO** se celebra a título gratuito, siendo de cargo de **PROINVERSIÓN** asumir el íntegro de los gastos correspondientes a la ejecución de los **PROYECTOS**, en adelante los **GASTOS DE LOS PROCESOS**.
- 4.2. Los recursos destinados al financiamiento de los **GASTOS DE LOS PROCESOS**, serán administrados por **PROINVERSIÓN** y no son transferibles en ningún caso a la APN.
- 4.3. Los **GASTOS DE LOS PROCESOS** serán asumidos por **PROINVERSIÓN** sin obligación de reembolso alguno por parte de la APN.
- 4.4. De ser el caso y a juicio de **PROINVERSIÓN**, los **GASTOS DE LOS PROCESOS** podrán ser reembolsados por los respectivos Adjudicatarios de la Buena Pro de los **PROYECTOS**. Para tal efecto, en las Bases de cada **PROYECTO** se establecerá mediante Circular dirigida oportunamente a los Postores, el importe total de los **GASTOS DE CADA PROCESO**, el cual deberá ser reembolsado a **PROINVERSIÓN** por el Adjudicatario de la Buena Pro de los **PROYECTOS** en la Fecha de Cierre, sin cuyo requisito la APN no podrá suscribir el Contrato respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: DEL APOYO TÉCNICO

- 5.1. El Comité de **PROINVERSIÓN** en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, constituido mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 228-2002-EF y la Resolución Suprema N° 009-2003-EF, tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de los **PROYECTOS** cuyos Planes de Promoción hubieren sido debidamente aprobados y posteriormente ratificados mediante Resolución Suprema.
- 5.2) El Comité de **PROINVERSIÓN** en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, podrá estar asistido por profesionales y especialistas que **PROINVERSIÓN** considere necesarios para el efecto, incluyendo asesoría de expertos.



- 5.3. **PROINVERSIÓN** asumirá los gastos que demande la contratación de los mencionados profesionales, especialistas y expertos, a cuenta de los **GASTOS DE LOS PROCESOS**.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y ENMIENDAS

El presente **CONVENIO** estará vigente durante el plazo que sea necesario para culminar los **PROYECTOS** cuyos Planes de Promoción hubieren sido debidamente aprobados y posteriormente ratificados mediante Resolución Suprema.

El presente **CONVENIO** podrá ser enmendado en cualquier momento, de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

- 7.1. Las eventuales controversias o discrepancias entre las entidades que intervienen en este **CONVENIO** se resolverán mediante acuerdo entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 7.2. Aquellas eventuales controversias o discrepancias que no pudieran resolverse con arreglo al numeral anterior, serán sometidas a arbitraje de derecho de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, tal como fuera modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26742.

Para tal efecto, cada parte designará a un Árbitro y entre ambos Árbitros designados elegirán a un tercero que lo presidirá.

- 7.3. El Arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, bajo las reglas contenidas en la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.
- 7.4. El Laudo Arbitral se expedirá en el plazo máximo de sesenta días, el cual será final e inapelable.
- 7.5. En caso de un eventual conflicto de competencia o de controversias no sometibles a arbitraje, se aplicarán las normas correspondientes de derecho administrativo.

CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN

- 8.1. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las Partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, señalando para tal efecto los domicilios que se consignan en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.
- 8.2. Cualquier cambio de domicilio de alguna de las Partes durante la vigencia del presente **CONVENIO**, deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito dentro de los cinco (5) días posteriores de haberse efectuado dicho cambio.

En fe de lo cual y en señal de conformidad, las Partes suscriben el presente **CONVENIO** en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de marzo de 2005, en cuatro ejemplares de igual valor.



[Handwritten signature]
APN

[Handwritten signature]
PROINVERSIÓN

